

Dieciocho de abril de dos mil veinticuatro

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0265  
RADICADO N° 2023-00377-00

En la demanda ejecutiva laboral de única instancia, promovida por la ADMINISTRADORA DE FONDOS PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S. A. contra JORGE HERNANDO CASTRILLON BUSTAMANTE, procede el despacho a pronunciarse frente al escrito allegado.

### CONSIDERACIONES

Sin constatar hasta la fecha en el expediente la realización del trámite de notificación a la parte demandada por parte del apoderado judicial de la parte demandante, pero allegado por el abogado titulado JORGE OCTAVIO ESPINOSA SANCHEZ, portador de la T.P. No. 109.456 del C. S. de la J. poder debidamente conferido por el ejecutado, y verificado el cumplimiento de los presupuestos del artículo 301 del C. G del P., aplicable por remisión normativa al procedimiento laboral, se tiene notificado por conducta concluyente.

Así las cosas, en los términos del poder conferido, se les reconoce personería para representar al demandado al abogado antes referido, por cumplir el mandato con los presupuestos del artículo 74 del C. G. P., aplicable por remisión normativa al procedimiento laboral, y del artículo 5º de la Ley 2213 de 2022.

Asimismo, se dispone el envío del link del proceso al citado mandatario, dentro de los tres (03) días siguientes a la notificación del presente proveído, y una vez vencidos, se cuantificará el término legal de cinco (5) días para cancelar la obligación perseguida, o diez (10) para proponer excepciones.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

**RADICADO N° 2023-00377-00**

PRIMERO: Tener notificado por conducta concluyente a JORGE HERNANDO CASTRILLON BUSTAMANTE, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Reconocer personería a los abogados titulados JORGE OCTAVIO ESPINOSA SANCHEZ, portador de la T.P. No. 109.456 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del mandato conferido por la demandada.

TERCERO: Disponer el envío del link del proceso a la apoderada judicial de la parte demandada, dentro de los tres (03) días siguientes a la notificación del presente proveído, y una vez vencidos, se cuantificará el término el término legal de cinco (5) días para cancelar la obligación perseguida, o diez (10) para proponer excepciones.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ISABEL CRISTINA TORRES MARIN**  
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.  
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 067 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 22 de abril de 2024 a las 8 a.m.

La Secretaria



**Firmado Por:**  
**Isabel Cristina Torres Marin**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 001  
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0babff44100a5b0ef94edf8778f59c36f2022ae4e69d633334242d7f01ef5137**

Documento generado en 19/04/2024 09:14:10 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>